

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, miércoles 1.º de Junio de 1887.

Número 7,061.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	
Ley 86 de 1887, que concede una recompensa á la madre y á la viuda del Capitán Juan Peñalver.....	605
Ley 87 de 1887, que concede una pensión á las Sritas. María y Candelaria Hoyos.....	605
Ley 88 de 1887, que autoriza al Gobierno para conceder una exención.....	605
Ley 89 de 1887, que hace una cesión.....	603
Ley 90 de 1887, por la cual se concede una recompensa al Sargento 2º Nicolás Guevara.....	605
Proyecto de ley por la cual se aprueba un contrato.....	605
Informe de una Comisión.....	605
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Aviso oficial.....	606
Valores que se han despachado por la Administración general de Correos, en el primer trimestre de 1887.....	606
Telegrama.....	606
Licitación para la conducción del correo del Pacífico entre Bogotá é Ibagué.....	606
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Decreto número 354 de 1887, por el cual se fijan unas asignaciones.....	606
Extradición del Sr. Francisco Müller, solicitada por el Gobierno del Perú.....	607
Avisos oficiales.....	607
NO OFICIAL.	
Revista mercantil.....	605

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 86 DE 1887

(24 DE MAYO),

que concede una recompensa á la madre y á la viuda del Capitán Juan Peñalver.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Capitán Juan Peñalver murió por consecuencia de la herida que recibió en el combate de Barranquilla el 11 de Febrero de 1885, luchando valerosamente en favor del Gobierno legítimo; y que su madre y su viuda han quedado muy pobres y sin apoyo,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con el artículo 856 del Código Militar, concédese á la Sra. Angela Ibarra de Peñalver, madre del Capitán Juan Peñalver, y á la viuda del mismo, Sra. Francisca Parra de Peñalver, por una sola vez, la recompensa de quinientos pesos (\$ 500) á cada una, que les será pagada íntegramente en moneda legal.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, José M. Rubio Fraude—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 24 de 1887.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 87 DE 1887

(24 DE MAYO),

que concede una pensión á las Sritas. María y Candelaria Hoyos.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Dr. J. Joaquín Hoyos, Pró-

cer y Mártir de la Independencia, prestó al país los importantes servicios que proclama la Historia patria; que sus nietas, las Sritas. María y Candelaria Hoyos, se encuentran hoy en edad avanzada y en estado de suma pobreza, y que no han recibido antes de ahora ninguna recompensa,

DECRETA:

Artículo único. Concédese á las Sritas. María y Candelaria Hoyos, nietas del Prócer y Mártir de la Independencia, Sr. Dr. José Joaquín Hoyos, una pensión mensual de treinta pesos (\$ 30) á cada una.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, José M. Rubio Fraude—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 24 de 1887.

Publíquese y ejecútense

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 88 DE 1887

(30 DE MAYO),

que autoriza al Gobierno para conceder una exención.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Gobierno para eximir del pago de derechos de importación, cuando lo solicite el Gobernador del Departamento del Magdalena, la maquinaria y demás piezas para construir un vapor con destino á la navegación del río Cesar.

Art. 2º El derecho á solicitar la exención de que se trata durará tres años, contados desde la fecha de la publicación de esta ley en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, José M. Rubio Fraude—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 30 de 1887.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 89 DE 1887

(31 DE MAYO),

que hace una cesión.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Abraham García, José Miguel Botero y Juan de S. Martínez la propiedad de diez mil hectáreas de tierras baldías pertenecientes á la Nación, tan luego como hubieren terminado la construcción de un puente colgante de hierro sobre el río Cauca, entre las ciudades de Sopetrán y Antioquia.

Art. 2º El Gobierno dará cumplimiento al artículo anterior haciendo la entrega á los agraciados á costa de éstos, adjudicándoselas á continuación de las concedidas al Departamento de Antioquia.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, José M. Rubio Fraude—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 31 de Mayo de 1887.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 90 DE 1887

(27 DE MAYO),

por la cual se concede una recompensa al Sargento 2º Nicolás Guevara.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sargento 2º Sr. Nicolás Guevara ha quedado inválido por vida á consecuencia de la herida que recibió en el combate de Honda el 5 de Febrero de 1885 defendiendo al Gobierno legítimo, y que ha quedado sin posibilidad para trabajar,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con el artículo 856 del Código Militar, concédese por una sola vez al Sargento 2º Nicolás Guevara, la recompensa de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) pagadera íntegramente en moneda legal.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, José M. Rubio Fraude—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 27 de 1887.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

PROYECTO DE LEY por la cual se aprueba un contrato.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado el 30 de Abril de 1887 entre S. S. el Ministro de Fomento y el Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana; contrato cuyo tenor es el siguiente:

(Aquí el contrato),

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato de 30 de Abril de 1887, celebrado entre S. S. el Ministro de Fomento y el Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, referente al Ferrocarril de Zipaquirá á la Boca del Monte de La Mesa.

Dada &c.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo, en la sesión del 26 de Mayo de 1887, por el infrascrito Delegatario, en desempeño de una comisión.

Adolfo Harker.

Secretaría del Consejo—Bogotá, Mayo 27 de 1887.

Se consideró en primer debate y fué aprobado por seis balotas blancas contra cuatro negras. En comisión para 2º al H. Delegatario Núñez Uriceochea.

Narváez.

INFORME DE UNA COMISION.

HH. Delegatarios.

Vuestra Comisión encargada de examinar el contrato referente al Ferrocarril de Zipaquirá á la Boca del Monte de La Mesa, celebrado por S. S. el Ministro de Fomento con el Sr. D. Carlos Tanco, Gerente de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, tiene el honor de presentaros el resultado de su examen, no sin pena y desconfianza, por lo grave del asunto.

Como este contrato es un apéndice del que S. S. el Gobernador del Departamento de Cundinamarca celebró con el mismo Sr. Tanco para la construcción de la línea de Zipaquirá á la Boca del Monte de La Mesa, vuestra Comisión los ha tenido ambos á la vista; pero si ha estudiado el primitivo, ha sido con el único objeto de tomar un buen punto de partida para el examen del que se le ha pasado en comisión.

Dos han sido los fines con que S. S. el Ministro de Fomento ha celebrado el contrato que ahora somete á la consideración del H. Consejo de Delegatarios. Es el primero, conseguir transportar por las vías férreas de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana toda la sal procedente de las Salinas del Gobierno, que deba acarrear por dichas vías, á un flete decididamente menor que el que la Compañía cobre, según sus tarifas, por cargas de otra clase; y conseguir igualmente el transporte gratuito por dichas vías de los correos nacionales y de la fuerza pública, con sus armas y municiones y demás elementos de guerra. Es el segundo, fomentar las empresas de las vías férreas, como necesarias para la industria colombiana.

Respecto de este último punto, que vuestra Comisión se permite tratar en primer lugar, ocurre desde luego observar que en el contrato celebrado por S. S. el Gobernador de Cundinamarca no se habla de obtener del Gobierno nacional más auxilios que los de la franquicia telegráfica para las Oficinas de la empresa y la exención de derechos de importación y otros que puedan ocurrir sobre los útiles, herramientas y material fijo y rodante para la empresa del Ferrocarril. Si no se pasó de allí, fué sin duda porque la Compañía juzgó que las condiciones con que se celebró el contrato lo eran suficientemente favorables. Ese contrato está firmado, ha sido aprobado por el Gobierno nacional, y la Compañía tiene el ineludible deber de cumplirlo, tal como está formulado. Siendo esto así, no se vé absolutamente la necesidad de que el Gobierno nacional entre ahora á fomentar la empresa del Ferrocarril de Zipaquirá á la Boca del Monte de La Mesa.

Vuestra Comisión no examinará, por consiguiente, el contrato desde el punto de vista del fomento de las vías férreas, y lo considerará principalmente en su faz económica, para lo cual empieza por fijar las obligaciones que por el contraen, tanto el Gobierno como la Compañía.

El Gobierno se obliga á dar á la Compañía diez mil pesos por cada kilómetro de los que mida la línea del Ferrocarril, debiendo pagar anticipados cuarenta mil pesos á la Compañía cuando ella haya dado principio á los trabajos, y diez mil pesos cada vez que entregue un kilómetro de la vía perfectamente concluido. Exime, además, de derechos de Aduana, de impuesto fluvial y de peajes, todos los útiles necesarios para la empresa del Ferrocarril.

La Compañía por su parte se compromete á recibir en sus vías férreas y transportar por ellas toda la sal que proceda de las Salinas del Gobierno á un flete que no será sino de cinco doce avos del que cobre por cargas de efectos del comercio interior, y á